



RESOLUCION DE GERENCIA N° 558 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho,

14 OCT 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000562-2015-MPH de fecha 18 de setiembre de 2015, que sanciona al supuesto infractor don MACIZO FERNANDEZ JULIAN LUIS identificado con DNI 42467922, y;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con participación del personal de la Subgerencia Seguridad Ciudadana, la Policía Nacional y el Ministerio Público, interviene en el operativo inopinado al local de hospedaje "tentación" de segundo, tercer y cuarto piso, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 748, siendo 14:20 horas, constatando en el interior del local la presencia de una (01) fémina llamada Iris Mayurit Victoria Arizapana identificada con DNI N° 44773564 en la habitación N° 401 ejerciendo la prostitución clandestina con un parroquiano, en el tacho de basura se encontró varios preservativos usados y no cuenta la licencia de funcionamiento, procediendo a retener algunos bienes muebles, por no contar con la autorización municipal para desarrollar la actividad económica;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000562-2015-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que en el interior del local se constató una fémina ejerciendo la prostitución en la habitación N° 401 con un parroquiano; por estos hechos se sanciona a la infractora; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, con estos hechos la infractora incurre en concurso de infracciones administrativas de: a) apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento hasta a 50.00m2 de área ocupada – con código 08-001; b) Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción - con código 08-014; c) No contar con un plan de contingencia y evaluación de defensa civil para casos de emergencia, en discotecas, tabernas, bares, cantinas, night club y similares - con código 08-018; y d) Por no exhibir el certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil en el lugar visible en las discotecas, tabernas, bares, cantinas, night clubes y similares - con código 08-019; siendo sancionados con la sanción más grave, y dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoria Coactiva, realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don MACIZO FERNANDEZ JULIAN LUIS, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de hospedaje "tentación", con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a la suma de cinco mil setecientos setenta cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 5,775.00), por la infracción de "permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" con código 08-014; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al infractor que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesado en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 748 segundo, tercer y cuarto piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 15 OCT. 2015

Oficio Circ. 2940-2015-UTD-SE-MPH

SEÑOR:

SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes, se Ud., copia del original de RG-SSS-2015-MPH/LSM

de fecha 14 OCT. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



Adelantado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
EFE